

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas.
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, las Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Minas.—Distrito Minero de Madrid.

Debiéndose proceder por el personal facultativo de Ingenieros de Minas del Distrito, a la práctica de las operaciones facultativas que se detallan en la siguiente relación, he dispuesto, de conformidad con lo que preceptúa el art. 31 de la vigente ley de Minas, se publique en este periódico oficial; previniendo a los señores Alcaldes e individuos de la Guardia civil presten a dicho personal el auxilio que les demande, para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid, 10 de Junio de 1916.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

Relación de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este distrito en los registros de las minas que en la misma se detallan, con expresión de los días en que aquéllas han de verificarse.

Fecha de la operación.—Número del expediente.—Nombre de la mina.—Término en que radica.—Interesado y su vecindad.

Desde el día 16 de Junio al 24 del mismo.

898.—«Virgen de Velilla».—Aranjuez.—Don Ignacio Fernández, de Madrid.

899.—«La Alianza».—Garganta de los Montes.—Don Bernardino Franco Alonso Cordero, de Madrid.—Minas colindantes: el Este: «Emilio», número 417; «El Descuido», número 411; «Consuelo», número 454; «Tío Pepé», número 452, y por los demás rumbos con terreno franco.

Madrid, 9 de Junio de 1916.

El Ingeniero Jefe del distrito,
Pedro de Mesa.

(Núm. 2.388.)

Diputación provincial

Sesión de 24 de Diciembre de 1915

(CONCLUSIÓN)

El Sr. Fernández Morales manifiesta su conformidad en lo que respecta a la designación verificada, excepto en la designación hecha a favor del Sr. Larroca, porque abriga la duda de que no esté de acuerdo con lo que dispone el art. 167 de la Ley.

El Sr. Llasera manifiesta que el reglamento a que se refiere el Sr. Fernández Morales es del año 1912, no pudiendo, por tanto, transcurrir los cuatro años fijados hasta el próximo de 1916, no siendo, por consiguiente, aplicable al Sr. Larroca en la actualidad, sino que se podrá tener en cuenta tan sólo para lo sucesivo.

El Sr. Goitia manifiesta que siendo él Vocal de la Comisión mixta cuando se publicó la nueva ley, se le aplicó, lo mismo que a otros dos Vocales, lo que dispone la misma, nombrándose en su lugar a otros señores Diputados.

Continuando la discusión del dictamen 19, el señor Presidente concede la palabra al Sr. Llasera:

El Sr. Llasera manifiesta que la Comisión de gobierno interior se ha encontrado seguramente en el trance de tener que resolver sobre cuestiones de urgencia que no podían demorarse, porque podrían colocar a la Diputación en situación difícil, de no adoptarse una resolución, lo cual, a su juicio, no prejuzga ni establece ningún compromiso expreso por parte de la Diputación para seguir uno u otro camino. En cuanto a la primera parte del dictamen, no sólo entiende que no prejuzga nada, sino que, al contrario, la Diputación se resguarda con ello de cualquier mala intención que en cualquier litigio a que pudiera llegarse pudiera surgir, cosa que no espera, y respecto de lo cual conviene estar prevenidos mediante un acta firmada por los técnicos, que certifiquen en qué estado se encontraba la finca al entablar la demanda de rescisión o de indemnización, quedando así la Diputación a salvo de cualquier modificación o destrozo posterior que pudiera sufrir la finca.

La segunda parte debe desvanecer toda duda, porque de una manera absoluta determina que la Diputación no ha optado

aún por un procedimiento ú otro y que aguarda a optar para cuando los técnicos dictaminen nuevamente, resolviendo entonces en vista de su informe si conviene ir a la rescisión o a la acción de indemnización de perjuicios en la cantidad que la Diputación estimase justo reclamar, conviniendo también saber si pueden proseguir las obras de esta o de la otra manera, que es a lo que se refiere la tercera parte, que como la segunda viene a ser una recopilación de los antecedentes técnicos para poder resolver mejor el asunto. Encarece la trascendencia del asunto, en el que hay que desposeerse de toda pasión no obrando de ligero, estudiando todo lo que se pudo y debió haber estudiado por parte de todos cuando se trató de la compra, sin que ello signifique censura para nadie, procurando ir en las mejores condiciones a una transacción si ello es posible, y si no hay medio de lograrlo acudiendo al pleito en los límites justos en aquello en que resulte claro el derecho de la Diputación.

El Sr. Sanz rectifica, estimando que el apartado 3.º prejuzga algo en cuanto a la acción que se pueda ejercitar y manifestando que, a su juicio, el art. 1.º de la ley Hipotecaria no es pertinente al caso. Añade que está desprovisto de todo apasionamiento, hasta el punto de no conocer la finca ni al dueño de la misma, habiéndole bastado para votar la compra del edificio el voto de confianza que se concedió al señor Presidente, a quien no se puede hacer cargo alguno porque no podía adivinar los vicios ocultos que se han puesto de relieve dando lugar a esta situación.

Entiende, como el Sr. Llasera, que, si se puede evitar el pleitear, es natural evitarlo; pero que tampoco hay que demostrar miedo a ello, lo cual podría equivaler a tanto como dar armas incluso al propietario del edificio, lanzándole a tomar determinaciones que no hubiesen estado en su ánimo.

Cree recordar que, en la reunión de la Comisión de Gobierno interior celebrada en el despacho de la Presidencia con los Diputados que estaban presentes, los Arquitectos manifestaron que los vicios ocultos de la finca habían sufrido a ésta una depreciación de 200.000 pesetas, disminuyendo a consecuencia de ellos en más de diez el número de años de vida calculados a la finca, lo cual estima suficiente para haberse formulado un dictamen resolviendo en un

sentido o en otro para entablar la acción oportuna; y después de hechas estas observaciones, anuncia que se limitará a votar en contra del dictamen.

El señor Presidente manifiesta que indudablemente por error, de que también se ha hecho eco algún periódico y no quiso rectificar, por entender que las cosas que afectan a la Diputación aquí se deben tratar, se ha dicho en el curso de la discusión que la Presidencia obtuvo un voto de confianza para intervenir en la compra de la casa, y como esto no es exacto, le interesa hacer constar que no ha habido voto de confianza en ningún momento en que se ha tratado este asunto, que no hubiera aceptado aun siendo acordado, por entender que este asunto debía ser resuelto por todos los señores Diputados e intervenido por el personal técnico de la Diputación.

El Sr. Sanz Matamoros declara que no ha tratado de molestar a la Presidencia, y si ha hecho tal afirmación había sido porque lo tenía entendido así.

Queda aprobado el dictamen con los votos en contra de los Sres. Sanz Matamoros y Fernández Morales.

Seguidamente es aprobado el dictamen proponiendo se adquieran dos aparatos extintores de incendios «Kil Fyre», abonándose el importe de ellos, que asciende a 50 pesetas, con cargo a la partida de «Material» del presupuesto de la Corporación, y recomendar la adquisición de los mismos a los establecimientos de la Beneficencia provincial.

A petición de varios señores Diputados queda sobre la mesa el expediente relativo al arreglo de la plantilla del Cuerpo administrativo provincial.

RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. Fernández Fuentes dice que tiene entendido que por el señor Director de Administración local, Sr. Piniés, que ha cesado recientemente, se ha dictado una disposición por la cual desde primero de año dejará de publicarse el *Diario Oficial de Avisos* de la provincia y desearía se le manifestase si esto es cierto.

El señor Presidente declara que en efecto se ha dictado una disposición suspendiendo la publicación en todas las provincias de estos *Diarios Oficiales*, concediendo, sin embargo, autorización para seguir publicándolos a las personas o entidades que

tengan arrendado este servicio, pero sólo hasta terminar sus compromisos.

Añade que días pasados estuvieron a visitarle algunas personas de otras provincias interesadas en este asunto, que representan los *Diarios Oficiales* de otras provincias, para pedirle que la Diputación acordara recurrir de la mencionada Real orden, a fin de dejar las cosas como estaban; y ya que el Sr. Fernández Fuentes ha tratado de este asunto, cree que la Diputación podía acordar ahora lo que procediera hacer para defender la existencia del *Diario*.

El Sr. Fernández Fuentes agradece las manifestaciones del señor Presidente, y cree que la Corporación se asociará a su deseo de que se pida la derogación de la mencionada Real orden, pues en otro caso se privaría de un ingreso a la Diputación.

La Diputación acordó seguidamente se hagan las gestiones necesarias para que no cese de publicarse el *Diario Oficial de Avisos* de la provincia.

El Sr. Bergia manifiesta que, según sus noticias, al fallecer D. Cesáreo del Cerro ha dejado un millón de pesetas a las Sociedades obreras de Madrid, y en caso de desaparecer éstas, tal cantidad pasará a la Diputación. Desea, por tanto, que se hagan las investigaciones necesarias para conocer los términos en que se hace este legado.

El señor Presidente dice que hasta ahora no sabe más que lo que han dicho los periódicos; pero espera que, de ser cierto, los testamentarios presentarán aquí una copia del testamento del Sr. Del Cerro, y en ese caso se dará cuenta a la Diputación.

El Sr. Llasera dice que como uno de los bienes legados es una casa sita en esta Corte, entiende que por la Diputación se debe cuidar de que al hacer la inscripción en el Registro de la Propiedad, no dejara de hacerse la anotación correspondiente en lo que afecta a los derechos de la Diputación.

El señor Presidente dice que aun no se sabe nada oficialmente, y cuando esto ocurra será el momento oportuno para hacer las aclaraciones convenientes.

El Sr. Soria hace entrega de la Real orden del Ministerio de Fomento, dictada a instancias de Doña María Espinosa, vecina del barrio de Doña Carlota, disponiendo que el Estado se incaute, a partir de 1.º de Enero de 1917, de la carretera del Puente de Vallecas al barrio de Doña Carlota, quedando libre, por tanto, desde dicha fecha la Diputación de esta carga. Pide que la Diputación acuerde quedar enterada con gratitud, y que durante el año de 1916 se atienda debidamente a la reparación y conservación de dicha carretera, subsistiendo hasta 1.º de Enero de 1917 el Peón caminero que a instancias del Diputado que habla se nombró para el cuidado de la misma, a fin de que no continúe en el deplorable estado en que hoy se encuentra.

La Diputación acuerda quedar enterada con satisfacción de la copia de la Real orden comunicada a Doña María Espinosa, vecina del barrio de Doña Carlota, y de que ha dado cuenta el Diputado Sr. Soria.

El Sr. Llasera formula, como en el año anterior, el ruego de que la banda de música del Hospicio dé conciertos durante las próximas fiestas en las Cárcels de Mujeres y de Hombres, con objeto de proporcionar en estos días algún rato de solaz a los desgraciados que se encuentran lejos de sus familias y de sus amistades.

El señor Presidente acoge el ruego del señor Llasera, ofreciendo que si no hay alguna dificultad que lo impida, la banda del Hospicio concurrirá a las Cárcels durante

estos días para amenizar en lo posible la vida de los presos.

El Sr. Martín Pindado se hace eco de una noticia publicada en la Prensa, que puede haber alarmado a la opinión, y hace constar que la Beneficencia provincial no tiene culpa de ningún género en lo ocurrido. Manifiesta que es regla general en el Hospital provincial recibir y acomodar lo mejor posible a todos los que acosados por el hambre y el frío llegan a las puertas del mismo implorando asilo, aun cuando no es esta la misión del Hospital provincial, cuyo fin es atender solamente a los enfermos de padecimientos agudos, siendo de lamentar que por no poder ser acogido en el Hospital provincial, por no existir una sola cama disponible, en alguna ocasión algún necesitado de los que debían ser atendidos por el Estado, por la Beneficencia municipal o la particular, sea objeto de censuras la Beneficencia provincial y la Diputación, que cumple con exceso su cometido admitiendo en el Hospital mayor número de enfermos de los que permite su capacidad y el presupuesto provincial, y, sobre todo, de enfermos que no lo son de enfermedades agudas, y cuyo cuidado no es de su incumbencia.

El Sr. Senra se adhiere a las manifestaciones del Sr. Martín Pindado, haciendo patente la injusticia con que se trata a la Diputación en estos casos, porque reglamentariamente el Hospital provincial es para verdaderos enfermos, y no para recoger a individuos que en un momento determinado sienten hambre y frío, a los que debían procurar atender las Autoridades gubernativas, aparte la acción social, que debería estar coordinada para que no se repitiesen estos casos, y para que las limosnas que dan los particulares se repartiesen ordenada y equitativamente; conviniendo hacer constar una vez más que el Hospital no tiene otra obligación que recibir en su interior a los enfermos de la provincia de Madrid que sufran enfermedades agudas, a pesar de lo cual, y contrariando la tradición del Hospital, se convierta en un Hospital general, como lo llama el vulgo, acudiendo a él individuos de todas las provincias de España, y convirtiéndose además en albergue de presos, a que no tiene obligación de atender la Diputación, que, pagando el contingente carcelario que se le señala, no obtiene rebaja alguna por las estancias que contra ley se causan con presos y presas que se albergan en el Hospital, establecimiento que hace además a veces de Manicomio general del Estado, pues a él envían los Jueces de instrucción a los locos y culpables a quienes se condena y se aplica una eximente de locura, dándose el caso de que existiendo el Hospital de la Princesa, que es del Estado, y que debiera tener abiertas las puertas para estos casos, el Hospital provincial se convierta incluso en un Hospital internacional, porque a él acuden también los extranjeros, no mereciendo, por consiguiente, la Diputación provincial censura alguna, sino elogios por su conducta.

Ruega al señor Presidente, que según la Prensa ha sido llamado por el señor Gobernador civil, averigüe si es verdad que en el Hospital de San Carlos, en ese hermosísimo edificio, propiedad que fué de la Diputación y que en mal hora fué vendido al Estado sin haber saldado cuentas que el Estado tenía con la Diputación, existen 400 camas vacías, para que se sepa que mientras en el Hospital provincial se habilitan hasta las crujeas para instalar más camas para poder atender a todos los que llaman

a sus puertas, a pesar de lo cual es objeto de censuras, el Hospital de la Princesa y el de San Carlos, propiedad del Estado, tienen numerosas camas disponibles; siendo preciso, en vista de lo que ocurre, que defendiendo con energía a la Diputación ante el Ministro de la Gobernación y la opinión pública, se vindique al verdadero Hospital que tiene Madrid, que es el de la Corporación provincial, de la fama de injusto que se le atribuye.

El Sr. Bergia recuerda que planteó la cuestión de que se trata cuando el Gobernador civil de la provincia presidió la sesión inaugural del período, siendo preciso, a su juicio, afrontar esta cuestión enérgicamente en cumplimiento de un deber, porque el Hospital provincial no es un Asilo, sino que está instituido para curar a los enfermos que sufran enfermedades agudas, pero no para los enfermos crónicos o los que sufran hambre o frío, debiendo procurarse al efecto que el Estado habilite edificios, como el que posee en Carabanchel, para ancianos o enfermos crónicos, desgestionando el Hospital provincial para evitar la injusticia de que teniendo el Hospital provincial por misión la curación de los enfermos agudos queden éstos indebidamente en la calle, convirtiendo el Establecimiento en un Asilo, contra lo que su fundación y reglamento determina.

El señor Presidente muestra su conformidad con lo expuesto, señalando también la injusticia que por la Prensa y la opinión se comete en algunas ocasiones con la Diputación, que sólo merece elogios por los sacrificios que realiza para atender a todos los que acuden al Hospital, no sólo a los enfermos agudos, sino crónicos que permanecen en él años y años, y hasta enfermos que no son tales, sino personas víctimas de la miseria y del hambre.

Manifiesta que el individuo a que se refiere la Prensa, que murió en el Gobierno civil, que antes fué conducido al Hospital, no fué admitido porque según el Médico de guardia se encontraba en un estado extremo de embriaguez, por lo cual, reglamentariamente, no pudo ser admitido en el Hospital, haciendo la misma manifestación los camilleros que le conducían, siendo admitido en cambio, reglamentariamente, otro individuo enviado también por orden del señor Gobernador, que no se encontraba en aquellas condiciones y que está asistido en una sala del Hospital.

Añade además, que se luchaba con la inmensa dificultad de no existir cama disponible, pues como han expuesto los señores Diputados, en el Hospital provincial y en todos los Asilos provinciales se admite a todos los necesitados que llaman a sus puertas, habiendo tenido que verificar por ellos gastos extraordinarios, teniendo que habilitar en ocasiones las guardillas y galerías del Hospital para alojar a los enfermos, con peligro alguna vez para los mismos enfermos, que por la aglomeración, por el exceso de acogidos, no podían ser instalados en las debidas condiciones, impidiendo los propios sentimientos de humanidad y de caridad admitir mayor número de enfermos, que tendrían que ser instalados en peor situación aún.

Añade que anoche tuvo ocasión de hablar con el señor Ministro de la Gobernación, que siempre ha estado propicio para favorecer los intereses de la Diputación, como lo demostró en su anterior época ministerial, en que dió medios materiales a la Diputación para atender a la epidemia del tifus exantemático, y le expresó su deseo

de ayudar nuevamente a la Diputación para habilitar en el Hospital de San Juan de Dios o en otro local algunas camas para recoger a los enfermos que ya no caben en el Hospital.

También ha sido citado por el señor Gobernador civil, y supone que lo ha sido para tratar de este asunto.

El Sr. Senra propone que se invite, no sólo al señor Ministro de la Gobernación y al señor Gobernador civil, sino también a una representación de la Prensa de Madrid, para que visiten sin previo aviso y cualquier día el Hospital provincial, a fin de que vean el estado en que se halla y lo que en favor de los pobres hace la Diputación.

El señor Presidente ofrece hacer la invitación en la forma que acaba de indicar el Sr. Senra.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y Diputados Secretarios, que certifican.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—Los Diputados Secretarios: Pablo de Bergia, Emilio Larroca.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

IMPUESTO DEL TIMBRE

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenece a la Zona del Timbre, y que resultan incluidos en la relación que se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 12 de Junio de 1916.

El Tesorero de Hacienda,
P. O.,
Francisco Guerrero.

Relación de deudores.

La Empresa del Teatro de la Zarzuela.
Idem del circo Reina Victoria.
Idem del teatro Benavente.

CIRCULAR

Se hace saber a los Ayuntamientos de Barajas, Valdemoro, Santorcaz, Aldea del Fresno, Piñuécar, Somosierra, Anehuelo, Brunete, Fresnedillas y Moralzarzal, que si en el plazo de tres días no remiten a esta Tesorería la cuenta de cédulas personales del año 1915, y la carta de pago que justifique el ingreso de las ventas por los citados Ayuntamientos, que en varias ocasiones les han sido reclamadas, se les impondrán las penalidades que determina el Reglamento orgánico de 3 de Octubre de 1903.

Madrid, 13 de Junio de 1916.

El Tesorero,
Francisco Guerrero.

Compañía de los Tranvías Interurbanos

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA

Sociedad anónima

Se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará en Tarragona el día 30 de este mes, a las seis de su tarde, en el domicilio social, Rambla de Castelar, núm. 1, para someter a su aprobación la Memoria, balance y cuentas correspondientes al ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 1915.

Según el artículo 25 de los Estatutos, los accionistas que posean una o más acciones tienen el carácter de socios y pueden tomar parte en los asuntos de que trata el orden del día, con voz y voto. Sin embargo, para hacer uso de ese derecho deberán depositar sus acciones con diez días de anticipación a la fecha de la reunión, o sea, a más tardar, el día 20 del corriente, inclusive, y horas de once a una, facilitándoseles la correspondiente tarjeta de asistencia:

En Tarragona, domicilio social, Rambla de Castelar, 1.

En Barcelona, Ronda de la Universidad, núm. 13, 1.º, domicilio social de la Compañía de los Caminos de Hierro, Saltos y Minas de Cataluña.—S. A.

Tarragona, 13 de Junio de 1916.

El Secretario,
Carlos Jordá.
(D.—66.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

TORTOSA

Abadía Labarte (Luis), de cuarenta y ocho años de edad, soltero, vendedor, domiciliado últimamente en Madrid, Pizarro, 6, cuarto cuarto interior, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de quince días ante el Juzgado de Tortosa, o bien manifestará su domicilio, al objeto de ampliarle su declaración en causa por estafa.

Tortosa, 5 de Junio de 1916.

El Secretario judicial,
Angel Quiroga.

(Núm. 2.370.) (B.—1.224.)

PALACIO

Roig Sánchez o de la Cruz (Faustino Mariano), natural de Madrid, de estado soltero, profesión cocinero, de veintisiete años de edad, hijo de Mateo y de Isidra, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Amparo, 52, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio.

Madrid, 6 de Junio de 1916.

Adolfo Suárez.

El Secretario,
Dr. Juan Infante.

(Núm. 2.381.) (B.—1.232.)

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se hace saber que por la representación del súbdito francés monsieur Armand de Monfort, se ha formulado y admitido denuncia en virtud de desposesión o extravío de 20 obligaciones de la Compañía de los

Caminos de Hierro del Norte de España al tres por 100, Asturias, Galicia y León, segunda hipoteca, cuyos números son 6.134, 6.135, 10.734, 10.735, 22.331 a 22.332; 22.333, 37.128, 50.135 a 50.136; 51.742, 55.788 a 55.789; 60.268 a 60.273 y 62.288; que como de la pertenencia de dicho monsieur Monfort, tenía depositadas en la Société Générale de Bruselas, bajo resguardo y demás documentación inherente al caso; habiéndose acordado la substanciación del incidente en forma legal y que se publique dicha denuncia en los tres periódicos oficiales para que el tenedor o tenedores de dichos títulos comparezcan ante el referido Juzgado dentro del término de quince días a los fines preceptuados en los artículos 550 y siguientes del vigente Código de Comercio, y mandado asimismo se ponga en conocimiento de la expresada Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España para que retenga el pago del principal e intereses o dividendos correspondientes a tales acciones, y del Presidente de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta plaza, prohibiendo la enajenación y negociación de las veinte referidas acciones.

Madrid, doce de Junio de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,
Enrique Robles.

El Secretario,
Ricardo Gómez.
(A.—363.)

INCLUSA

Fernández (Antonio), de treinta y cinco a cuarenta años de edad, domiciliado últimamente en esta Corte, carretera de Andalucía (Casa blanca), procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de la Inclusa, Secretaría del señor Angulo.

Madrid, 5 de Junio de 1916.

El Secretario,
Angel Angulo.

(Núm. 2.380.) (B.—1.231.)

JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Casilda Díaz y Díaz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día 30 de Junio, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 493 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 29 de Mayo de 1916.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 2.338.) (B.—1.208.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Emilio Royo López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día 30 del mes de Junio, a las diez horas, a cele-

brar juicio de faltas señalado con el número 520 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 29 de Mayo de 1916.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 2.337.) (B.—1.207.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza, a Juan Gil Alvarez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el 28 de Junio, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas número 513 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 26 de Mayo de 1916.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 2.335.) (B.—1.205.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a José Móstoles, Boró cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio faltas número 420 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 27 de Mayo de 1916.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 2.352.) (B.—1.222.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a José Botella Sánchez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio faltas número 380 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 27 de Mayo de 1916.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 2.351.) (B.—1.221.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Eustaquio Perlado Martín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio faltas núm. 407 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 27 de Mayo de 1916.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 2.350.) (B.—1.220.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Francisco Márquez Sánchez, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 30 de Junio, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas núm. 346 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 29 de Mayo de 1916.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 2.340.) (B.—1.210.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Mariana Gómez y Gómez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día 30 de Junio, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas, señalado con el número 343 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 29 de Mayo de 1916.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 2.339.) (B.—1.209.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Tibarcia Muñoz Márquez y Teresa Montero N., cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 5 del mes de Julio, a las diez de la mañana, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 358 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 31 de Mayo de 1916.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 2.342.) (B.—1.212.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Pablo Valles Ruiz y Josefa Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 5 del próximo mes de Julio, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas núm. 544 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 31 de Mayo de 1916.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 2.341.) (B.—1.211.)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARÍA.—ENSANCHE

PRESUPUESTO DE 1916

MES DE JUNIO

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, conforme a lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal.

	1.ª ZONA — Pesetas.	2.ª ZONA — Pesetas.	3.ª ZONA — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
CAPITULO PRIMERO.—Gastos del Ayuntamiento.				
Artículo 1.º—Administración central.....	9.860,00	9.904,08	3.435,92	23.200,00
— 2.º—Retribuciones.....	258,54	309,69	90,09	658,32
— 3.º—Material.....	»	»	»	»
TOTAL.....	10.118,54	10.213,77	3.526,01	23.858,32
CAPITULO II.—Policía de seguridad.				
Artículo único.—Guardia municipal.....	4.119,87	4.138,29	1.435,65	9.693,81
CAPITULO III.—Policía urbana y rural.				
Artículo único.—Alumbrado.....	4.317,50	10.751,44	2.140,89	17.209,83
CAPITULO IV.—Obras públicas.				
Artículo 1.º—Personal facultativo, subalterno y material..	6.778,21	6.808,52	2.362,00	15.948,73
— 2.º—Vías públicas.....	55.748,14	42.850,46	19.027,39	117.625,99
— 3.º—Fontanería Alcantarillas.....	10.850,48	14.756,77	4.965,03	30.572,28
— 4.º—Arbolado.....	6.851,25	6.806,87	2.045,21	15.703,33
TOTAL.....	80.228,08	71.222,62	28.399,63	179.850,33
CAPITULO V.—Cargas.				
Artículo 1.º—Intereses y amortización de la Deuda por ex-				
— 2.º—Obligaciones reconocidas.....	41.225,24	49.018,59	15.432,39	105.676,22
— 3.º—Litigios, derechos reales y premio de co-	8.243,79	8.280,64	2.872,60	19.396,94
— 4.º—Pensiones al personal obrero y accidentes	»	»	»	»
del trabajo.....	409,39	369,00	140,77	919,16
— 5.º—Devoluciones procedentes del ejercicio an-	»	»	»	»
terior.....	»	»	»	»
TOTAL.....	49.878,33	57.668,23	18.445,76	125.992,32
CAPITULO VI.—Imprevistos.				
Artículo único.—Imprevistos.....	416,66	833,33	416,66	1.666,65
RESUMEN				
Capítulo I.—Gastos del Ayuntamiento.....	10.118,54	10.213,77	3.526,01	23.858,32
— II.—Policía de Seguridad.....	4.119,87	4.138,29	1.435,65	9.693,81
— III.—Policía urbana y rural.....	4.317,50	10.751,44	2.140,89	17.209,83
— IV.—Obras públicas.....	80.228,08	71.222,62	28.399,63	179.850,33
— V.—Cargas.....	49.878,33	57.668,23	18.445,76	125.992,32
— VI.—Imprevistos.....	416,66	833,33	416,66	1.666,65
TOTAL.....	149.078,98	154.827,68	54.364,60	358.271,26

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Concepción Calahorra González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día 28 de Junio, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas núm. 471 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 24 de Mayo de 1916.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 2.333.)

(B.—1.203.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Eloísa Porrás Bris, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas número 331 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 27 de Mayo de 1916.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 2.349.)

(B.—1.219.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Federico Chillón Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 231 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 27 de Mayo de 1916.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 2.348.)

(B.—1.218.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Pedro López Cartosa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 369 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Mayo de 1916.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 2.343.)

(B.—1.213.)

Madrid, 5 de Junio de 1916.

(Núm. 2.327.)

El Secretario,
F. Ruano.